

Panamá, 18 de marzo de 2004.

Doctor

Jerónimo O. Averza C

Director del Instituto
Especializado de Análisis (I.E.A.)
Universidad de Panamá
E. S. D.

Señor Director Médico:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su nota No. IEA-161-02-04, que tuvo a bien elevar a este despacho, relacionada con la aplicación del artículo 2323 del Código Judicial, sobre la obligatoriedad de cumplir con el cargo de jurados de conciencia; específicamente los profesionales farmacéuticos que laboran en dicha institución.

Tal y como usted nos manifestó vía telefónica, el problema radica en el hecho de que el citado artículo 2323, numeral 10, sólo exime de esta responsabilidad a los farmacéuticos que laboran en los hospitales, más no así, a los que trabajan en el IEA, motivo por el cual están confrontando serios problemas en el ejercicio de su profesión.

En este sentido, se hace necesario analizar los artículos relacionados a la materia objeto de su consulta contenidos en el Código Judicial. Veamos:

“ **2320.** El cargo de jurado **es obligatorio** y gratuito para todos los nacionales y los extranjeros con más de cinco años de residencia en el país que sean, en ambos casos, mayores de veintiún años y menores de sesenta y domiciliados en la sede del respectivo Distrito Judicial, con las excepciones que más adelante se

establecen. El tribunal, cuando lo estime conveniente, puede escoger jurados residentes en otras comunidades bajo su circunscripción.”
(El resaltado es nuestro)

Se desprende con meridiana claridad, que toda persona que en un momento determinado sea requerido para actuar como jurado de conciencia, deberá cumplir obligatoriamente tal y como lo establece la norma; no obstante, existen personas que por su profesión, rango, edad y condición física y/o mental, podrán quedar exentos de servir como jurados de conciencia.

“ **2323.** Están exentos de servir como jurados:

...

10. Los empleados de los hospitales, en calidad de enfermeros, farmacéuticos, cocineros y personal paramédico”

Es este precisamente, el artículo al cual usted hace referencia en su consulta, señalando el porqué y cuáles fueron las razones que motivaron al legislador, hacer en particular una excepción a los farmacéuticos de los hospitales. Lamentablemente la norma, es de carácter restrictiva y solo se exceptuarán de prestar el servicio de jurados de conciencia (dentro de este numeral), los empleados de los hospitales en calidad de:

- a. enfermeros
- b. farmacéuticos
- c. cocineros y
- d. personal paramédico.

Como usted indicó, en la mayoría de los casos los farmacéuticos al servicio del I.E.A., realizan trabajos y/o análisis extremadamente importantes tanto con materiales químico/físicos y de otras naturalezas, en ocasiones de delicado manejo (todo tipo de reactivos); inclusive, análisis que en muchas ocasiones son requeridos o solicitados por el propio Ministerio Público.

Somos concientes que los farmacéuticos y otros profesionales en el área de la química que laboran en el Instituto

Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá, no pueden en un momento determinado y sin previo aviso, abandonar los trabajos que están realizando para cumplir con una labor que la ley exige su asistencia. Ello implicaría en muchas ocasiones, la posible pérdida de importantes materiales de altos costos y todo un equipamiento y sistema de control de análisis que no se puede descuidar o detener de manera improvisada e inesperada; análisis estos, que sin lugar a dudas también son relacionados directamente con la salud de seres humanos.

El artículo 2348 del mismo cuerpo legal establece las causas que pueden servir de excusas para no comparecer a prestar el servicio de jurado y, en su numeral 7, pudiera encontrarse la solución al caso subjúdice:

"2348. Las causas que pueden servir de excusas para no comparecer a prestar el servicio de jurado son:

...

7. Cualquier otra justa causa, a juicio del Magistrado Sustanciador".

Usted hace alusión en su consulta, a la Ley N°.66 de 10 de noviembre de 1947 por la cual se aprueba el Código Sanitario; Ley N°.24 de 29 de enero de 1963, por la cual se crea el Colegio Nacional de Farmacéuticos y Reglamentase el Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos; Ley N°.1 de 1°. de enero de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la Salud Humana. Estas leyes prohíben a los farmacéuticos (Regentes) ausentarse de sus puestos de trabajo y, por esa razón los mismos no deberían participar en este tipo actividades.

A pesar de que los profesionales de la farmacia tienen dentro de su legislación, restricciones como la arriba mencionada, debemos tener presente que el artículo 2323 de Código Judicial, es una norma de orden público e interés social y, la misma tiene preeminencia sobre las normas de orden particular.

Este despacho es del criterio jurídico, que el personal farmacéutico que labora en el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá, deben quedar exentos de servir como jurados de conciencia, pues de lo contrario, se

podría estar violentando el principio de imparcialidad, toda vez que un farmacéutico del IEA, que haga un análisis requerido por el Ministerio Público, no puede este mismo, servir como jurado de conciencia en un juicio, donde él fue quien realizó la prueba pericial.

En virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 2348 del Código Judicial que dispone que las causas que pueden servir de excusas para no comparecer a prestar el servicio de jurado son "**cualquier otra causa, a juicio del Magistrado Sustanciador**", recomendamos, que la Dirección General del IEA, notifique en el menor tiempo posible al Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de esta situación y, del vínculo que guardan los farmacéuticos del Instituto con posibles análisis que requiere en muchas ocasiones el Ministerio Público, a fin de que se elimine del listado de jurados de conciencia a los farmacéuticos de esta entidad pública.

De esta manera, podrá en su momento el Magistrado Sustanciador, excusar y dejar exentos de servir como jurados de conciencia a los farmacéuticos de Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá.

De esta manera esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración